

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2023 00016
DEMANDANTE:	MIRYAN TARAZONA SUAREZ
DEMANDADO:	CIRCUNCISIÓN, ANA VICENTA, CARMEN ALICIA, JOSE DE JESUS, JOSE DOLORES CARDENAS ESPINOSA Y CATALINA ESPINOSA DE CARDENAS HEREDERAS DETERMINADAS del señor LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y MARÍA DE LAS ANGUSTIAS SUAREZ CAICEDO.

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por la señora MIRYAN TARAZONA SUAREZ, a través de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de CIRCUNCISIÓN, ANA VICENTA, CARMEN ALICIA, JOSE DE JESUS, JOSE DOLORES CARDENAS ESPINOSA Y CATALINA ESPINOSA DE CARDENAS HEREDERAS DETERMINADAS del señor LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y MARÍA DE LAS ANGUSTIAS SUAREZ CAICEDO; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y demás normas concordantes no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- El certificado especial de instrumentos públicos tiene fecha de expedición el 04-04-2022, sin embargo, el mismo debe allegarse actualizado.
- El certificado catastral especial tiene fecha de expedición el 11 - 05 - 2022, sin embargo, el mismo debe allegarse actualizado.

- La partida eclesiástica que se anexó como prueba documental, se refiere a Alejandro Cárdenas Peñaranda y la demanda está dirigida contra Luis Alejandro Cárdenas Peñaranda.
- Dentro de los hechos de la demanda debe indicarse bajo la gravedad del juramento, si se abrieron las sucesiones de las personas que venían ejerciendo la posesión y fallecieron, en caso afirmativo se debe indicar qué personas fueron reconocidas como herederas en caso de los procesos o trámites de la sucesión y en caso de haberse surtido la partición aportar copia de la misma numeral 5 artículo 82 del código general del proceso.
- En el escrito de tutela aparece en algunos apartes el nombre Cincuncision y otros Circuncisión, aunado a que el apellido Espinosa, en algunos nombres aparece sin algunas letras, pareciendo que se trata de otro apellido, por lo tanto, deberá corregir esos errores de digitación.
- Se advierte que para la subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

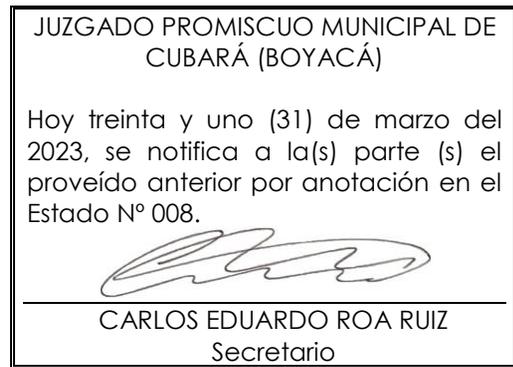
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia con número de radicación 15 223 4089 001 2023 00016 presentada a través de apoderado judicial, por MIRYAN TARAZONA SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho YOLANDA MURCIA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'458.438 y T.P. N° 170.995 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af08d759aeb2bc46c81a3a7b7cbff923745ffdea4099c3a0d0277b18b139a9**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>